

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1192

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA No. 1192

(28 de Septiembre de 2020)

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No 0627 de 2013, profiere **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** No 1192 dentro del proceso Ordinario de Única Instancia No 1192, adelantado en las dependencias administrativas de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.) contra las siguientes personas:

NOMBRE DEL IMPUTADO: WAGNER ELIAS MONCADA MORALES

CARGO: EX GERENTE.

CEDULA DE CIUDADANIA: 13.718.077

NOMBRE DEL IMPUTADO: DAIVER DEL REAL CRUZADO

CARGO: EX TESORERO.

CEDULA DE CIUDADANIA: 91.533.779

NOMBRE DEL IMPUTADO: ELUVIN AGUDELO POVEDA

CARGO: EX SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CEDULA DE CIUDADANIA: 91.427.463

NOMBRE DEL IMPUTADO: CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO

CARGO: EX CONTRATISTA

CEDULA DE CIUDADANIA: 91.251.598

RADICACION: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1192.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1192 el hallazgo fiscal No PC-F-20, detectado por esta entidad en la atención de la denuncia No 3230/3251 de 2016 contra la ESE Hospital



“Hallazgo No.PC-F-20: Por falta de gestión y control de la administración de la ESE Hospital San Sebastián de Morales – Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No 42 de 2015, por actividades presuntamente no ejecutadas, pero que fueron pagadas por valor de \$ 6.475.000.

PRESUNTOS RESPONSABLES: Wagner Elías Moncada, Ex Gerente de la ESE Hospital San Sebastián de Morales, Daiver del Real Cruzado Ex Tesorero, Eluvín Agudelo Poveda Ex Sub director Administrativo y Carlos Alberto Pinto Camacho, Ex Contratista. **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:** \$ 6.225.000.

En virtud de este hallazgo se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1192 mediante Auto del 22 de Septiembre de 2016.

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual solo concurrió el señor Daiver del Real Cruzado. Los demás investigados no concurrieron por lo que fueron notificados mediante Aviso como señala a continuación: Aviso dirigido al señor Wagner Moncada Morales fue recibido el día 06 de Diciembre de 2016, Aviso dirigido al señor Carlos Alberto Pinto Camacho fue recibido el 12 de Diciembre de 2016. El señor Eluvín Agudelo Poveda fue notificado mediante Aviso desfijado el 17 de Febrero de 2017 al desconocer este despacho su dirección.

De igual forma, se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal.

En virtud de la no comparecencia de los investigados al proceso, se procedió a nombrarles apoderados de oficio para la continuación del mismo en cumplimiento de los lineamientos previstos en la ley 610 de 2000 y en garantía del derecho de defensa de los investigados y del debido proceso.

El 18 de Julio de 2019 este despacho profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1192 (f. 257 a 268) contra los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de dicha entidad, estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.225.000).**

Dicho Auto fue notificado el día 02 de Agosto a los apoderados de oficio de los investigados, los cuales no presentaron descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

La Aseguradora Solidaria de Colombia vinculada como tercero civilmente responsable a la actuación se notificó mediante Aviso recibido el 15 de Noviembre de 2019, presentando descargos al Auto de Imputación el día 28 de Noviembre de 2019, los cuales serán analizados más adelante en la presente decisión.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 del 2011.
- 4-Resolución No 0627 de 2013.
- 5-Las demás disposiciones concordantes

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas procesales:

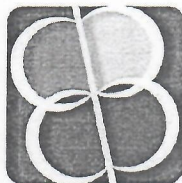
- Memorando del 09 de Agosto de 2016 de traslado de hallazgo fiscal No 20 Denuncia No 3230/3251 de 2016 practicado en la ESE Hospital San Sebastián de Morales – Bolívar con sus soportes (f. 1 al 62).
- Informe de Atención de Denuncia No 3230/3251/3478 de 2016 con sus soportes (f. 25 al 61).
- Auto de Apertura de la del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1192 del 22 de Septiembre de 2016. (f. 62 al 65).
- Citación No 140-RF-0003221 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido a Daiver del Real Cruzado, para notificación personal del Auto de Apertura del Proceso (f. 67).
- Citacion No 140-RF-0003222 del 23 de Septiembre de 2016 dirigida a Carlos Alberto Pinto Camacho, para notificación personal del Auto de Apertura del Proceso (f. 68).
- Oficio No 140-RF-0001192 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido a Eluvin Agudelo Poveda, para notificación personal del Auto de Apertura del Proceso (f. 69).
- Oficio No 140-RF-0003224 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido a Domiciano Ditta Serpa, Gerente de la ESE San Sebastián de Morales, comunicando la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1192 (f. 70).
- Oficio No 140-RF-0003226 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 71).
- Oficio No 140-RF-0003227 del 23 de Septiembre del 2016 dirigido al Departamento de Tránsito y Transporte DATT, solicitando información (f. 72).
- Oficio No 140-RF-0003228 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido a la



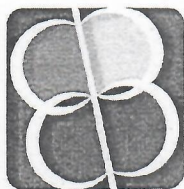
- Oficio No 140-RF-0003225 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando información de bienes (f. 76).
- Memorando No. 140-RF-0001618 Comisión de Servicios a la Doctora Mayra Pereira Pérez; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (f. 77).
- Memorando No 140-RF-0001539 del 23 de Septiembre de 2016 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 79).
- Memorando No 150-JC-0001651 del 05 de Octubre de 2016 suscrito por James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, remitiendo información de bienes con sus soportes (f. 78 a 97).
- Oficio del 11 de octubre de 2016 suscrito por Asin Díaz Díaz, Recurso Humanos de la ESE San Sebastián de Morales (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f. 98 a 115).
- Oficio del 12 de Octubre de 2016 suscrito por Mario Ernesto Velasco Mosquera, Registrador Principal de Cartagena, remitiendo información de bienes (f. 116).
- Constancia de notificación personal del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Daiver del Real Cruzado (f. 117).
- Oficio del 21 de Octubre de 2016 suscrito por Katty Jurado Visbal, Jefe de Matriculas del Datt remitiendo información (f. 118).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Wagner Elías Moncada (f. 119 y 120).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Eluvín Agudelo Poveda (f. 121).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Carlos Alberto Pinto Camacho (f. 123).
- Notificación por aviso No 140-RF-0004075 del 25 de Noviembre de 2016 dirigida a Wagner Elías Moncada Morales del Auto de Apertura del Proceso (f. 125).
- Notificación por aviso No 140-RF-0004076 del 25 de Noviembre de 2016 dirigida a Eluvín Agudelo Poveda del Auto de Apertura del Proceso (f. 126).
- Notificación por aviso No 140-RF-0004077 del 25 de Noviembre de 2016 dirigida a Carlos Alberto Pinto Camacho del Auto de Apertura del Proceso (f. 127).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Wagner Elías Moncada Morales (f. 130).



- Constancia de recibo de correo dirigido a Carlos Alberto Pinto Camacho (f. 132).
- Devolución de correo dirigido a Eluvin Agudelo Poveda correspondiente a Eluvin Agudelo Poveda (f. 134 a 139).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Wagner Elías Moncada Morales del 12 de Diciembre de 2016 (f. 140).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Carlos Alberto Pinto Camacho del 14 de Diciembre de 2016 (f. 141).
- Notificación por aviso del 13 de Febrero de 2017 dirigida a Eluvin Agudelo Poveda del Auto de Apertura del Proceso desfijado el 17 de Febrero de 2017 (f. 142 y 143).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Eluvin Agudelo Poveda del 21 de Febrero de 2017 (f. 149).
- Citación No 140-0001008 del 21 de Marzo de 2017 al señor Carlos Alberto Pinto para rendir declaración libre y espontanea (f. 150).
- Citación No 140-0001005 del 21 de Marzo de 2017 al señor Wagner Moncada Morales para rendir declaración libre y espontanea (f. 153).
- Citación No 140-0001006 del 21 de Marzo de 2017 al señor Daiver del Real Cruzado para rendir declaración libre y espontanea (f. 154).
- Citación No 140-0001007 del 21 de Marzo de 2017 al señor Eluvin Agudelo Poveda, para rendir declaración libre y espontanea (f. 155).
- Constancia de entrega de devolución de correo dirigido a Eluvin Agudelo Poveda (f. 158).
- Constancia de entrega de correo dirigido a Wagner Moncada Morales (f. 159).
- Constancia de correo entregado al señor Daiver del Real Cruzado (f. 161 y 162).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del 04 de Mayo de 2017 correspondiente al señor Wagner Moncada Morales (f. 163).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del 04 de Mayo de 2017 correspondiente al señor Daiver del Real Cruzado (f. 164).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del 05 de Mayo de 2017 correspondiente al señor Eluvin Agudelo Poveda (f. 165).



- Oficio No 140-0001872 del 12 de Junio de 2017 dirigido a Domiciano Ditta Serpa, Gerente de la ESE Hospital San Sebastián de Morales, solicitando información (f. 168).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Domiciano Ditta Serpa (f. 171 y 172).
- Oficio No 140-03709 del 03 de Octubre de 2017 dirigido a Domiciano Ditta Serpa, Gerente de la ESE Hospital San Sebastián de Morales, solicitando información (f. 173).
- Oficio del 19 de Octubre de 2017 suscrito por Asín Díaz Díaz, Jefe de Recursos Humanos de la ESE San Sebastián de Morales remitiendo información con sus soportes (f. 176 a 234).
- Oficio No 140-01511 del 14 de Junio de 2018 dirigido al Gerente de la ESE San Sebastián de Morales, solicitando información (f. 235).
- Oficio del 26 de Junio de 2018 suscrito por Asín Díaz Díaz, Recurso Humano de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f.238 a 241).
- Oficio No 140-000649 del 27 de Febrero de 2019 solicitando apoderado de oficio (f. 242).
- Auto designando apoderado de oficio del 09 de Abril de 2019 al señor Eluvin Agudelo Poveda con sus soportes (f. 244 a 246).
- Auto designando apoderado de oficio del 09 de Abril de 2019 al señor Daiver del Real Cruzado con sus soportes (f. 247 a 249).
- Auto designando apoderado de oficio del 09 de Abril de 2019 al señor Wagner Elías Moncada Morales con sus soportes (f. 250 a 252).
- Auto designando apoderado de oficio del 30 de Abril de 2019 al señor Carlos Alberto Pinto Camacho con sus soportes (f. 253 a 255).
- Oficio suscrito por Juan Camilo Fuentes, apoderado de oficio, solicitando copia del proceso (f. 256).
- Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1192 del 18 de Julio de 2019 (f. 257 a 268).
- Citación a notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 23 de Julio de 2019 dirigida a Laura Valencia Muñoz, Apoderada de Oficio del señor Daiver del Real Cruzado (f. 269).
- Citación a notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 23 de Julio de 2019 dirigida a Laura Patricia de León Torres, Apoderada de Oficio del señor Eluvin Agudelo Poveda (f. 270).



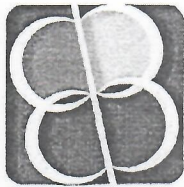
- Citación a notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 23 de Julio de 2019 dirigida a Antonio José Guerra Vergara, Apoderado de Oficio del señor Wagner Moncada Morales (f. 272).
- Citación a notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 01 de Agosto de 2019 dirigida a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Tercero Civilmente Responsable (f. 275).
- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 02 de Agosto de 2019 correspondiente a Laura Valencia Muñoz, Apoderada de Oficio del señor Daiver del Real Cruzado (f. 276).
- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 02 de Agosto de 2019 correspondiente a Antonio José Guerra Vergara, Apoderado de Oficio del señor Wagner Moncada Morales (f. 277).
- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 14 de Agosto de 2019 correspondiente a Juan Camilo Fuentes Payares, Apoderado de Oficio del señor Carlos Alberto Pinto Camacho (f. 279).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003476 del 13 de Noviembre de 2019 del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dirigida a la Aseguradora Solidaria de Colombia, Tercero Civilmente Responsable (f. 280).
- Descargos al Auto de Imputación presentados por el doctor Diego Pérez Cadena, apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, Tercero civilmente responsable anexando el respectivo poder para actuar (f. 281 a 306).
- Auto reconociendo personería para actuar al doctor Diego Pérez Cadena, apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, Tercero civilmente responsable (f. 307)

MOTIVACION JURÍDICO FISCAL

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal proferido el 18 de Julio de 2019 tuvo los siguientes fundamentos:

“Esta actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0001252 del 09 de Agosto del 2016 remitido por el Contralor Departamental de Bolívar, mediante el cual se trasladan el Hallazgo derivado de la atención de la denuncia No 3230/3251 de 2016 practicada en la ESE Hospital San Sebastián de Morales que originaron la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1192, cuyas irregularidades consistieron en lo siguiente: “Por falta de gestión y control de la administración de la ESE Hospital San Sebastián de Morales – Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales



presuntamente no ejecutadas, pero que fueron pagadas por valor de \$ 6.475.000.”

Los soportes del hallazgo de Auditoria reposan a folios 6 al 61 y se relacionan así:

-Denuncia presentada por la Subdirectiva de Anthoc Morales – Bol.

-Oficio del 12 de Febrero de 2016 suscrito por Domiciano Ditta Serpa, Gerente (E) de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), remitiendo información.

-Contrato estatal de Prestación de Servicios Profesionales del 01 de Abril de 2015 por valor de \$ 22.500.000 suscrito entre Wagner Moncada Morales como representante legal de la ESE Hospital San Sebastián de Morales y Carlos Alberto Pinto Camacho como contratista cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales de asesoría integral para el fortalecimiento de la Gestión Institucional como asesor contable de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.).

-Oficio suscrito por Wagner Moncada Morales como Gerente de la ESE Hospital Local de Morales (Bol.) de fecha 31 de Julio de 2015 por el cual acepta la liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales No 042 de 2015.

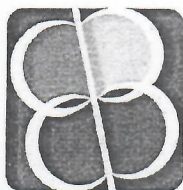
-Comprobante de egreso del 13 de Octubre de 2015 por valor de \$ 2.225.000 a favor de Carlos Pinto Camacho por concepto de cancelación sueldo del mes de Agosto de 2015.

-Comprobante de egreso del 13 de Octubre de 2015 por valor de \$ 2.225.000 a favor de Carlos Pinto Camacho por concepto de cancelación sueldo del mes de Agosto de 2015.

-Comprobante de egreso del 16 de Diciembre de 2015 por valor de \$ 4.000.000 a favor de Carlos Pinto Camacho por concepto de abono a contrato.

-Identificación y hoja de vida de contratante y contratista.

-Informe de atención de denuncia No 3230/3251 de 2016: Contrato No 42 de 2015: La ESE Hospital San Sebastián de Morales mediante contrato No 42 de 2015, contrató los servicios profesionales de Carlos Alberto Pinto Camacho, cuyo objeto era prestar sus servicios de asesoría integral para el fortalecimiento de la gestión institucional como asesor contable de la ESE por valor de \$ 22.500.000 con una duración de 9 meses a partir del 01 de abril de 2014. Mediante Oficio de 30 de Julio de 2015 el contratista manifiesta: Con el presente documento le presento renuncia a mi contrato como contador de la ESE San Sebastián de Morales, los motivos de mi decisión obedece a que la entidad no tiene un medio valido para la obtención de la información contable requisito mínimo para cumplir con las actividades contenidas en el contrato. El gerente de la ESE mediante oficio de fecha 31 de Julio de 2015 manifiesta: Analizando el texto de su oficio calendado 30 de Junio de 2015, la entidad encuentra procedente acceder a su solicitud de liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales No 042 de 2015. Sin embargo, en la revisión de los documentos allegados, se encontró dos pagos sin soportes ni informe de actividades efectuadas por dicho contratista, los



provisional sin numero de fecha 16 de Diciembre de 2015, cheque No KR697740 de la cuenta bancaria de Bancolombia No 29705975942 por valor de \$ 4.000.000, cobrado según extracto bancario el 18 de Diciembre de 2015, pagos presuntamente correspondientes al mes de agosto de 2015, un abono a un mes de honorarios (\$ 2.225.000) Y \$ 1.775.000 más. El expediente del contrato no se encontró en orden cronológico y no tiene tabla de contenido y tampoco se publicó en el Secop. (f. 25 y 26).

Este despacho con el fin de dilucidar los hechos del presente proceso procedió a la práctica de las siguientes pruebas:

Los investigados fueron notificados del Auto de Apertura del Proceso como se esboza a continuación: El señor Daiver del Real Cruzado de manera personal como consta a folios 117 del expediente. El señor Wagner Moncada Morales mediante aviso recibido el 06 de Diciembre de 2016. El señor Carlos Alberto Pinto Camacho mediante aviso recibido el 12 de Diciembre de 2016. El señor Eluvín Agudelo Poveda mediante aviso desfijado el 17 de Febrero de 2016, como reposa en la actuación folios 140, 141 y 199.

Notificado en debida forma el Auto anterior, se procedió a efectuar las siguientes citaciones para declaración libre y espontánea de los investigados: Citación No 140-001008 del 21 de Marzo de 2017 dirigida a Carlos Alberto Pinto, Citación No 140-001005 del 21 de Marzo de 2017 dirigida a Wagner Moncada Morales, Citación No 140-001006 del 21 de Marzo de 2017 dirigida a Daiver del Real Cruzado y Citación No 140-001007 del 21 de Marzo de 2017 dirigida a Eluvín Agudelo Poveda, los cuales no concurrieron a la actuación tal como reposa a folios 163, 164, 165.

Continuando con la práctica de cada una de las pruebas, se procedió solicitar la siguiente información al Gerente de la ESE Hospital San Sebastián de Morales mediante oficio No 140-0001872 del 12 de Junio de 2017, siendo reiterada tal solicitud mediante Oficio No 140-0003709 del 03 de Octubre de 2017 (f. 168 y 173): "Copia en medio físico o magnético del siguiente contrato con todos los soportes que reposan en la entidad, suscrito por la ESE Hospital San Sebastián de Morales :

CONTRATO No	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	VALOR
42 de 2015	CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO	Prestación de servicios profesionales de Asesoría Integral para el fortalecimiento de la Gestión Institucional como Asesor Contable de la ESE Hospital San Sebastián de Morales. (Bol.)	01 de Abril de 2015	\$ 22.500.000

- Certificar los pagos efectuados por la ESE Hospital San Sebastián de Morales correspondiente al contrato referenciado en el punto anterior, suministrando copia de los comprobantes de egresos, número de cheque, cuenta banco y valor por los cuales fue



con la C.C. No 991.251.598 de Bucaramanga (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No 42 de 2015”.

De dicha solicitud se obtuvo respuesta mediante oficio del 19 de Octubre de 2017 suscrito por Asin Díaz Díaz, Jefe de recursos Humanos de la ESE San Sebastián de Morales en los siguientes términos (f. 176 a 234): “Por medio del presente doy respuesta al oficio de la referencia e informando que el pasado 22 de Junio de la presente anualidad se le dio respuesta a la misma solicitud radicada mediante oficio No 140-0001872 y No de guía 956836939 de Servientrega S.A. y de la misma forma damos respuesta a la nueva solicitud anexando los documentos solicitados que obran como prueba al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1192 señor Carlos Alberto Pinto Camacho: 1. Copia en medio físico de los soportes del contrato No 042 de 2015, certificación de domicilio expedida por Recurso Humano y Certificación y soportes de pagos realizados por la ESE Hospital San Sebastián de Morales girados de la cuenta de No 297-059759-42 del Banco de Colombia, sucursal Aguachica – Cesar según relación adjunta.

Al anterior oficio de respuesta fueron anexados los siguientes documentos (f. 177 a 234):

-Certificación suscrita por Rosalba Bautista Pacheco, Tesorera y Teresa Cañas Mazón, Técnico en Contabilidad de la ESE Hospital Local San Sebastián de Morales calendada 19 de Octubre de 2017 en la que se expresa lo siguiente (f. 178): “Una vez revisados los archivos de la oficina de tesorería y Contabilidad de la ESE Hospital Local San Sebastián de Morales – Bol. se encontraron pagos relacionados con el contrato No 042 de 2015 a nombre del señor Carlos Alberto Pinto Camacho, los cuales se relacionan a continuación:

C. EGRESO	DE	CONCEPTO	FECHA	No CHEQUE	CUENTA	BANCO	VALOR
15-00557		Pago de Abril y Mayo 15	10/07/2015	KP764515	297-059759-42	COLOMBIA	5.000.000
PROVISIONAL		Pago de Junio 2015	18/08/2015	KQ772196	297-059759-42	COLOMBIA	2.475.000
PROVISIONAL		Pago Julio 2015	14/09/2015	KP763478	297-059759-42	COLOMBIA	2.475.000
PROVISIONAL		Pago Agosto 2015	13/10/2015	KR668735	297-059759-42	COLOMBIA	2.225.000

Igualmente se encontró un comprobante de egreso provisional del 16 de diciembre de 2015, por valor de \$ 4.000.000, según cheque No KS697740 cuenta corriente No 297-059759-42 del Banco de Colombia, sin identificar a que contrato pertenece el abono. Así mismo se deja constancia que no se puede certificar si el contrato se pagó en su totalidad o hay saldos pendientes, hallándose como soportes del contrato un oficio por parte del contratista donde renuncia al contrato como contador de la ESE de fecha 30 de Julio de 2015 y un oficio por parte del gerente donde acepta la liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales No 042 de 2015 de fecha 31 de julio de 2015.

-Contrato Estatal de Prestación de Servicios Profesionales No 042 del 01 de Abril de 2015 suscrito entre Wagner Moncada Morales como representante legal de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.) y el señor Carlos Alberto Pinto Camacho como contratista, cuyo objeto consistió en la prestación



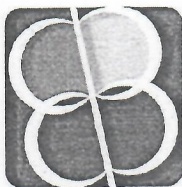
- Registro Presupuestal No 15-00422 del 01 de Abril de 2015
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15-00193 del 01 de Abril de 2015.
- Acta de Inicio del contrato del 01 de Abril de 2015 suscrita entre Eluvín Agudelo Poveda como Subdirector de la ESE Hospital San Sebastián de Morales y Carlos Pinto Camacho como Contratista.
- Certificación de idoneidad
- Estudio de conveniencia y oportunidad
- Póliza de seguro de cumplimiento del 08 de Mayo de 2015
- Soportes de la hoja de vida del contratista

Visto lo anterior este despacho, antes de entrarse a pronunciarse de fondo, dejando constancia que los investigados fueron citados en para que rindieran su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia de los mismos, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarles apoderados de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

-Con relación a lo expuesto sobre el Contrato No 042 del 01 de Abril de 2015 que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No 042 suscrito con CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, se evidencia que efectivamente este contrato fue suscrito por la entidad siendo liquidado anticipadamente al cumplimiento de su periodo de duración mediante oficio de aceptación de liquidación anticipada del 31 de Julio de 2015 previa solicitud efectuada para estos fines por el contratista mediante oficio del 30 de Julio de 2015 en el cual expuso como motivos de su petición de que la entidad no contaba con la información contable requeridas y el no pago oportuno de las mensualidades. (f. 20 y 21).

De igual forma, se constató que en virtud de la ejecución de este contrato el contratista recibió los pagos correspondientes al mes de Abril y Mayo de 2015, Junio, Julio de 2015. Sin embargo, tal como se expresó en Hallazgo de Auditoría se encontraron dos pagos sin soportes ni informes de actividades efectuadas por el contratista, correspondientes al mes de Agosto de 2015, los cuales fueron realizados mediante los comprobantes de egreso provisional sin número de fechas 13 de Octubre de 2015 cheque No KR 668790 de la cuenta bancaria Bancolombia No 29705975942 por valor de \$ 2.475.000 cobrado según extracto bancario el 16 de Octubre de 2015 en cuantía de \$ 2.225.000 y comprobante de egreso provisional sin número de fecha 16 de diciembre de 2015, cheque No KR697740 de la cuenta bancaria Bancolombia No 29705975942 por valor de \$ 4.000.000, cobrado según extracto bancario el 16 de diciembre de 2015 (f. 22 y 23). Lo cual infiere la existencia



anticipada mediante oficio del 31 de Julio de 2015 suscrito por el entonces gerente de la entidad.

De tal manera se infiere que con el acervo probatorio recaudado no pudieron ser desvirtuados los hechos del Hallazgo. Por el presunto daño patrimonial deberán responder fiscalmente los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 991.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de dicha entidad quienes actuaron de manera gravemente culposa; El primero por haber suscrito el contrato y ordenado su pago, el tercero por haber realizado los pagos reseñados del contrato No 042 de 2015, sin que exista evidencia de la ejecución del objeto contractual de los mismos por parte del contratista, El contratista por no haber ejecutado las obligaciones contractuales toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública y haber recibido los pagos y el director administrativo por no haber ejercido el deber legal de supervisión de la ejecución del contrato, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico de la ESE Hospital San Sebastián de Morales - Bolívar.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la ESE Hospital San Sebastián de Morales - Bolívar en cuantía sin indexar de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.225.000)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la ejecución del contrato No 42 de 2015, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado el objeto contractual, toda vez que del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para los cuales fueron celebrados.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberán responder los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de dicha entidad, quienes en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuaron de manera gravemente culposa al no cumplir con sus deberes legales y contractuales a los cuales se obligaron.

INSTANCIA

Debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el



misma entidad territorial mediante certificación del 26 de junio de 2018 suscrita por Asin Diaz Diaz obrante a folio 239 del expediente”.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Se deja constancia que una vez vencido el término respectivo, no presentaron descargos al Auto de Imputación los siguientes apoderados: Laura Valencia Monroy como apoderada de oficio de Daiver del Real Cruzado, Laura Patricia De León Torres como apoderada de oficio de Eluvin Agudelo Poveda, Antonio José Guerra Vergara como apoderado de oficio de Wagner Moncada Morales y Juan Camilo Fuentes Payares como apoderado de oficio de Carlos Alberto Pinto Camacho.

Por su parte, dentro del término del traslado para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, el doctor DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA en su condición de apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, vinculada como Tercero Civilmente Responsable en la actuación, presentó descargos el día 28 de Noviembre de 2019 en los siguientes términos (f. 281 a 306):

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: La Contraloría General de Bolívar a través de Auto del 22 de Septiembre de 2016 declaró abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1192 en consecuencia del hallazgo administrativo con incidencia fiscal relacionado con: La falta de gestión y control de la administración de la ESE Hospital San Sebastián de Morales – Bolívar, contrario de los intereses generales y sujeto a principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No 42 de 2015 por actividades presuntamente no ejecutadas, pero que fueron pagadas por valor de \$ 6.475.000; evento que constituye un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$ 6.225.000 (en instancia de imputación). En virtud de los hechos objeto de investigación fiscal, el Despacho vincula en calidad de presuntos responsables fiscales a los señores Wagner Elías Moncada Morales (Ex Gerente), Daiver del Real Cruzado (Ex Tesorero), Eluvin Agudelo Poveda (Ex Sub director Administrativo y financiero) y Carlos Alberto Pinto Camacho (Ex Contratista) y en calidad de tercero civilmente responsable y no como un gestor fiscal ordena la vinculación a la Aseguradora Solidaria de Colombia con ocasión a la expedición del contrato de seguro instrumentado en la póliza de manejo sector oficial No 400-64-994000001193 anexo 0. Tal precisión implica, que la responsabilidad de mi representada se limita a las obligaciones expresamente pactadas en los contratos de seguro, esto es, los amparos, objetos, vigencias, exclusiones, valores asegurados, deducibles pactados y demás condiciones que se encuentran determinadas en las caratulas de las pólizas y en las condiciones generales y particulares de la misma. Al respecto el Honorable Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos, ha sostenido que la vinculación de las compañías de seguros se hace en virtud de una responsabilidad civil y no en una responsabilidad fiscal y que el grado de aquella “está dado por los límites a los términos del aseguramiento, debdo a que su vinculación se deriva únicamente del Contrato de Seguro y tal vínculo merece una forma de acción especial para hacer efectivo el amparo de la garantía”. Ahora bien, el 18 de Noviembre de 2019 Aseguradora Solidaria de Colombia fue notificada por aviso del Auto de Imputación del 18 de Julio de 2019 y una vez revisado el contenido del acto administrativo, se encontró que en ninguno de sus acápites se señala la vinculación del garante al proceso fiscal, no obstante, nos pronunciaremos en virtud de la vinculación realizada en instancia de apertura. De conformidad con lo anterior, a continuación, expongo como argumentos de defensa el siguiente: FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL No 400-64-994000001193 ANEXO 0- Los hechos objeto de investigación fiscal se presentaron por fuera de su vigencia. El ente de control Fiscal relaciona en el Auto de Apertura como hechos materia de investigación.... Informe de atención de denuncia No 3230/3251 de 2016: Contrato No 42 de 2015: La ESE Hospital San Sebastián de Morales mediante contrato No 42 de 2015, contrató los servicios profesionales de Carlos Alberto Pinto Camacho, cuyo objeto era prestar servicios de asesoría integral para el fortalecimiento de la gestión institucional



obedece a que la entidad no tiene un medio válido para la obtención de la información contable requisito mínimo para cumplir con las actividades contenidas en el contrato. El gerente de la ESE mediante oficio de fecha 31 de Julio de 2015 manifiesta: Analizando el texto de su oficio calendado 30 de Junio de 2015, la entidad encuentra procedente acceder a su solicitud de liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales No 042 de 2015. Sin embargo, en la revisión de los documentos allegados, se encontró dos pagos sin soportes ni informe de actividades efectuadas por dicho contratista, los cuales fueron realizados mediante los comprobantes de egreso provisional sin números de fecha 16 de Octubre de 2015, cheque No KR668790 de la cuenta bancaria del Bancolombia No 29705975942 por valor de \$ 2.475.000, cobrado según extracto bancario el 16 de Octubre de 2016, y comprobantes de egreso provisional sin número de fecha 16 de Diciembre de 2015, cheque No KR697740 de la cuenta bancaria de Bancolombia No 29705975942 por valor de \$ 4.000.000, cobrado según extracto bancario el 18 de Diciembre de 2015, pagos presuntamente correspondientes al mes de agosto de 2015, un abono a un mes de honorarios (\$ 2.225.000) Y \$ 1.775.000 más. El expediente del contrato no se encontró en orden cronológico y no tiene tabla de contenido y tampoco se publicó en el Secop. (f. 25 y 26). De conformidad con lo anterior, se evidencia que los hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal en curso, tuvieron ocurrencia los días 13 de Octubre y 16 de Diciembre de 2015 fechas en las que se realizan los dos pagos al contratista sin soportes o informes que acrediten el cumplimiento de sus funciones (ejecución del contrato). Ahora bien, téngase en cuenta, que frente a hechos objeto de investigación por los entes de control fiscal – que sean complejos- se debe tener como fecha de ocurrencia, el último evento, que para el caso en particular es el 16 de Diciembre de 2015. De ahí que, respecto de la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia en virtud del contrato de seguro instrumentado en la póliza No 400-64-994000001193 anexo 0, es pertinente precisar que la póliza No - 994000001193 anexo =, tiene una vigencia comprendida entre el 8 de Septiembre de 2014 al 8 de Setiembre de 2015, la cual ampara los riesgos señalados en la misma, respecto de los hechos que se presenten dentro de la citada vigencia. Por lo tanto, una vez verificada la vigencia y cobertura de la póliza vinculada al proceso de responsabilidad fiscal en curso, se identificó que la fecha de ocurrencia del presunto detrimento patrimonial que aquí se investiga, sucedió por fuera de la vigencia del contrato de seguro, teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se apertura y se formula imputación sucedieron el 13 de Octubre y 16 de Diciembre de 2015 (pagos por actividades no ejecutadas dentro del contrato No 42 de 2015) y la vigencia de la póliza No 994000001193 finalizó el 8 de Septiembre de 2019, lo cual significa que los eventos investigados se presentaron con posterioridad a su vigencia, en consecuencia no es procedente su afectación. En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Contraloría Departamental de Bolívar desvincular a Aseguradora Solidaria de Colombia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1192 por cuanto se encuentra plenamente demostrado que los hechos investigados se presentaron por fuera de vigencia de la póliza de manejo sector oficial No 400-64-994000001193 anexo 0. II.PETICIÓN: De conformidad con los argumentos expuestos en el acápite I del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar a la Contraloría Departamental de Bolívar DESVINCULAR la póliza de manejo sector oficial No 400-64-994000001193 anexo 0 y en consecuencia, a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal. III PRUEBAS: Respetuosamente solicitamos al Despacho sea tenida como pruebas documentales el contenido de la caratula de la Póliza de manejo sector oficial No 400-64-994000001193 anexo 0 obrante en el expediente. IV. ANEXOS: Con el presente escrito se anexa copia del poder a mi otorgado a través de Escritura Pública No 4314 del 11 de Noviembre de 2014 de la Notaría Cuarenta y cuatro (44) de Bogotá D.C. y copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia”.



CONSIDERACIONES A LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y PRUEBAS PRACTICADAS:

Son aceptados los descargos y alegatos presentados en este recurso, por las siguientes consideraciones:

Con relación a lo argüido en el ítem **FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL No 400-64-994000001193 ANEXO 0** – los hechos se presentaron fuera de la vigencia, este despacho le concede la razón a la recurrente, toda vez que revisados los hechos que dieron origen a este Proceso con ocasión de la ejecución del contrato No 42 de 2015, se evidenció que ocurrieron en los días 13 de Octubre y 16 de Diciembre de 2016 (f. 22), fecha en la que se produjeron los pagos de acuerdo a los comprobantes de egresos reseñados en el expediente y revisada la vigencia de la póliza No **400-64-994000001193 ANEXO 0** expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia vinculada como Tercero Civilmente Responsable a la presente actuación, se evidencia que esta corresponde al periodo de 08 de septiembre de 2014 al 08 de septiembre de 2015 con fecha de expedición de 08 de septiembre de 2014. (f. 31)

De tal manera, este despacho considera que le asiste razón a la recurrente en el sentido de que el siniestro que originó el daño patrimonial establecido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1192 ocurrió con posterioridad a la vigencia de la póliza vinculada al proceso, lo cual equivale a manifestar que los hechos que originaron el proceso tuvieron origen en una fecha en la que el anexo no existía.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el despacho accede a la solicitud del recurrente consistente en ordenar la desvinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia como Tercero Civilmente Responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1192.

Por las anteriores consideraciones, este despacho procederá a Desvincular del presente Proceso No 1192 como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit No 860524654-6. por conducto de la Póliza de manejo No 400-64-994000001193 Anexo 0.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONSISTENCIA DEL FALTANTE DE FONDOS PÚBLICOS.

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos :”...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido”. Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el “conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de



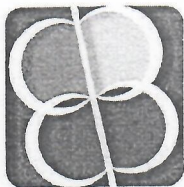
La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º estableció la definición de la GESTION FISCAL como el “conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Así mismo el artículo 4º de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Para determinar si los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de la ESE Hospital San Sebastián de Morales, son responsables fiscales se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Existió una conducta gravemente culposa de los funcionarios anteriormente reseñados quienes actuaron de manera gravemente culposa; El Ex Gerente por haber suscrito el contrato y ordenado su pago, el Ex Tesorero por haber realizado los pagos reseñados del contrato No 042 de 2015, sin que exista evidencia de la ejecución del objeto contractual de los mismos por parte del contratista, El contratista por no haber ejecutado las obligaciones contractuales toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública y haber recibido los pagos y el director administrativo por no haber ejercido el deber legal de supervisión de la ejecución del contrato, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico de la ESE Hospital San Sebastián de Morales – Bolívar en cuantía total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.225.000).**

El daño Patrimonial a la ESE Hospital San Sebastián de Morales -Bolívar está plenamente acreditado y demostrado con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, los pagos realizados al contratista, los comprobantes de egreso expedidos, y los documentos obtenidos en atención de



recursos públicos de la entidad, al haber reconocido los pagos al contratista sin el cumplimiento de la labor encomendada.

En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.) fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa desplegada por los gestores fiscales WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), por lo tanto existe nexo causal entre sus conductas y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), en cuantía sin indexar de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 6.225.000)**, representados en la merma que sufrió la entidad al realizar pagos al Contrato No 042-2015, sin que este se ejecutara el objeto pactado, el contratista de igual forma por no ejecutar estas actividades y recibir los respectivos pagos; por dicho detrimento deberá responder de forma solidaria los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), funcionarios que con su conducta y con ocasión de esta, generaron un menoscabo a los recursos del ente territorial.

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión está consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece “Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta Área procede a traer el valor del faltante al valor actual, es decir a 30 agosto de 2018 con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE

V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos.

I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de



$$V.P. = V.H. \times I.P.C.F. \\ I.P.C.I.$$

De tal forma que el valor del detrimento sufrido por la entidad a fecha septiembre 30 de 2018 es así:

VH = \$ 6.225.000 (Diciembre de 2015)

IPCI = 126.14 (Diciembre de 2014)

IPCF = 134.76 (Septiembre de 2020)

V.P. = \$ 6.650.396

El valor total presente del detrimento a Septiembre de 2020 es por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.650.396)**, por el cual deberán responder fiscalmente y de manera solidaria los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.).

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Única instancia No. 1192 por detrimento patrimonial a la ESE Hospital San Sebastián de Morales-Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.650.396)**, por el cual deberán responder fiscalmente y de manera solidaria los señores WAGNER ELIAS MONCADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.077 en su calidad de Ex Gerente; DAIVER DEL REAL CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.533.779, en calidad de Ex Tesorero, CARLOS ALBERTO PINTO CAMACHO, identificado con la C.C. No 91.251.598 en su calidad de Ex Contratista y ELUVIN AGUDELO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.463 en su calidad de Ex Subdirector Administrativo de la ESE Hospital San Sebastián de Morales (Bol.), con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo de conformidad con establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los responsables fiscales o a sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma.

ARTICULO QUINTO: Vencido el termino anterior súrtase el Grado de Consulta ante el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar conforme al artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanselos siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la Contraloría General de la República a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2020.

FREDDY REYES BATISTA.

Profesional Especializado.

Área de Responsabilidad Fiscal.